

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 4.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá necesariamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Remate para el día 12 de Mayo de 1898.**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Mayo de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano, que correspondan.

Partido de Soria.**ZÁRAVES**

agregado á Almazul

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de contribuciones.

Rústica.—Menor cuantía.—Primera subasta.

Números 514 al 520 del inventario —Siete tierras, sitas en término de Záraves, distrito municipal de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Gregorio Marínéz, que miden en junto 2 hectáreas, 73 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y 3 celemines del marco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad y de 16 áreas y 77 centiáreas de cabida, donde llaman «Las Canteras,» que linda al Norte y Sur con

lastras; Este con tierra del Curato, y al Oeste con otra de Prudencio Remacha.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior y de 22 áreas y 36 centiáreas en «El Cerezo,» que linda al Norte con tierra de Pedro Martínez, Sur y Este con lastras y al Oeste con tierra de Lorenzo Pérez.

3. Otra tierra de la misma clase que las anteriores y de 44 áreas y 72 centiáreas en «La Senda del Celemín,» que linda al Norte con una senda, Sur con tierra de Juan Ortega, Este con otra de Aniceto Pérez y al Oeste con otra de Manuel Calvo.

4. Otra tierra de la misma clase que las anteriores y de 33 áreas y 54 centiáreas en «El Vallejuelo,» que linda al Norte con la senda de la calera, Sur con una lastra, Este con tierra de Pantaleón Martínez y al Oeste con un barranco.

5. Otra tierra de la misma clase que las anteriores, y de 55 áreas y 90 centiáreas, en «Carra-Castil,» que linda al Norte con el camino de Castil, Sur con tierra de Manuel Calvo, Este de Román Aedo y al Oeste de Aniceto Pérez.

6. Otra tierra de la misma clase que las anteriores en «Las Olmillas,» de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con una lastra, Sur con otra lastra, Este con tierra de Plácido Martínez y al Oeste con otra de Anselmo Martínez.

7. Otra tierra de la misma clase que las anteriores en «El Torrejón,» de 55 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con corral de Gregorio Martínez; Sur y Oeste con el camino de Torlengua y Este con tierra de D. Guillermo Tovar.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 7 pesetas 35 céntimos, capitalizadas en 165 pesetas 50 céntimos y en venta en 75 pesetas.

Tipo para la subasta, el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en el remante, 8 pesetas 27 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 521 al 526 del inventario.—Cinco tierras y un huerto, sitas todas las fincas en término de Záraves, distrito municipal de Almazul, adjudicadas

á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Gregorio Martínez, que miden en junto 98 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos del marco provincial, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad y de 16 áreas y 77 centiáreas, donde llaman «Cuesta de la Cid,» que linda al Norte y Sur con lastra, Este con baldíos y al Oeste con tierra de Aniceto Pérez.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior en «Muladares,» de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con una senda, Sur con baldíos, Este con tierra de Isidro Moñux y al Oeste con otra de Aniceto Pérez.

3. Otra tierra de la misma clase que las anteriores y de 11 áreas y 18 centiáreas, en «La Zarçilla,» que linda al Norte con una senda, Sur con una lastra, Este con tierra de María la Carta, y Oeste con otra de Aniceto Pérez.

4. Otra tierra de la misma clase que las anteriores en «Los Castellanos» de 22 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con una senda, Sur con tierra de Pantaleón Martínez, Este con otra de Pedro Martínez y al Oeste con otra de Aniceto Calvo.

5. Otra tierra de la misma clase que las anteriores y de 24 áreas y 22 centiáreas, en «El Royo,» que linda al Norte con tierra de Ramón Uriel, Sur con otra de Pedro Martínez, Este un camino y al Oeste con tierra de doña Josefa Arias.

6. Un huerto de primera calidad, en los de la Fuente, de una área y 40 centiáreas, que linda al Norte con Plácido Martínez, Sur y Este con el camino de la Fuente, y al Oeste con una calleja.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 4 pesetas y un céntimo, capitalizadas en 90 pesetas 25 céntimos, y en venta en 102 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 5 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 529 al 536 del inventario.—Siete tierras, sitas en término de Záraves, distrito municipal, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago

de contribuciones de D. Manuel Calvo, las cuales miden en junto una hectárea, 73 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 9 celemines, del marco de la provincia y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de segunda calidad, y de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, donde llaman «Cuesta del lugar,» que linda al Norte y Oeste con senda para el ganado, Este con tierra de Juan Ortega y Oeste con unas peñas.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior en «La Vega,» de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Plácida Martínez, Sur con el camino del prado, Este con tierra de Aniceto Pérez y Oeste con otra de doña Juana Ortega.

3. Otra tierra de la misma clase y sitio que la anterior, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con un cerro, Sur con el camino del prado, Este con tierra de Felipe Calvo y Oeste con otra de Aniceto Pérez.

4. Otra tierra de secano, de tercera calidad y de 33 áreas y 54 centiáreas en «El Celemin,» que linda al Norte con una lastra, Sur con otra lastra, Este con tierra de Isidoro Moñux y al Oeste con otra de Ramón Uriel.

5. Otra tierra de la misma clase que la anterior y de 22 áreas y 36 centiáreas, también en «El Celemin» que linda al Norte con la senda somera, Sur con una lastra, Este con tierra de Gregorio Martínez y al Oeste con otra de D.^a Josefa Arias.

6. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores en «La Jemetrilla» de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con un cerro, Sur y Oeste con terreno baldío y al Este con un corral.

7. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores y de 16 áreas y 77 centiáreas en «Carra-Abión,» que linda al Norte con el camino de Abión Sur con la senda de las estevas, Este con tierra del Sr. Marqués de la Vilueña, y al Oeste con otra de Juan Carriamiñana.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 6 pesetas 85 céntimos, capitalizadas en 154 pesetas 25 céntimos y en venta en 182 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 9 pesetas 10 céntimos.

Soria 11 de Abril de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que sigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamor-

tizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella

derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 11 de Abril de 1898.

El Admor. de Hacienda,

Juan A. Jiménez.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.